



INFORME DE SECRETARÍA

(Expte. GEX 1310/2019)

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3.g) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el presente

INFORME

PRIMERO.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.3.g) RJFALHCN, el objeto del presente informe es asistir al Alcalde, junto con el Interventor, para la formación del presupuesto, **a efectos procedimentales y formales**, no materiales.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La **legislación aplicable** es la siguiente:

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TR.LRHL).
- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFALHCN).
- Demás normativa que resulte de aplicación.

TERCERO.- PRESUPUESTO MUNICIPAL



De acuerdo con lo dispuesto en el art. 162 TR.LRHL, *“los **presupuestos generales de las entidades locales** constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente”*.

El **contenido del presupuesto general** aparece detallado en el artículo 164 TR.LRHL; el contenido de los **presupuestos integrantes del presupuesto general** aparece desglosado en el artículo 165 TR.LRHL; el artículo 166 TR.LRHL regula los **anexos al presupuesto general**. Sobre toda estas cuestiones deberá informar la Intervención municipal en su informe preceptivo.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 TR.LRHL, el procedimiento a seguir es el siguiente:

1. Formación del Presupuesto

El **presupuesto de la Entidad Local** será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

a) **Memoria explicativa** de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) **Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente**, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

Esta literalidad hay que entenderla en el caso de que el Presupuesto del ejercicio N se esté aprobando en el año anterior (N-1) al que se va a aplicar; en este caso, habrá que anexas la liquidación del presupuesto del ejercicio N-2 y el avance de la del ejercicio N-1.

En el supuesto de que el Presupuesto se forme ya en el año N, se deberá incorporar la liquidación de los presupuestos de los ejercicios N-2 y N-1, o la del ejercicio N-2 y el avance de la del N-1, en caso de que ésta no estuviera aún aprobada por no haberse cumplido el plazo establecido para ello.

c) **Anexo de personal** de la Entidad Local.

d) **Anexo de las inversiones** a realizar en el ejercicio.



e) **Anexo de beneficios fiscales en tributos locales** conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

f) Anexo con información relativa a los **convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social**, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

g) Un **informe económico-financiero**, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

El artículo 168.2 TR.LRHL se refiere a los presupuestos de los **organismos autónomos**, que el Ayuntamiento de La Rambla no tiene.

A las **sociedades mercantiles** se refiere el artículo 168.3 TR.LRHL; el Ayuntamiento de La Rambla tampoco dispone de ellas.

Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que nos hemos referido, el Presidente de la Entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria, al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución (art. 168.4 TR.LRHL). Obviamente, el incumplimiento de este plazo no imposibilita que se eleve a Pleno con posterioridad.

2. Aprobación inicial por el Pleno

El Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) LRBL, es el competente para la aprobación inicial de la modificación del Presupuesto, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

No se exige una mayoría especial para la aprobación de la modificación del Presupuesto; basta, por tanto, la **mayoría simple**.

El acuerdo de aprobación será único y habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.



3. Información pública

Aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

4. Aprobación definitiva

Transcurrido el período de información pública, en caso de que haya habido reclamaciones, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas y aprobar definitivamente la modificación presupuestaria.

En caso de que no se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo de aprobación, hasta entonces provisional, podrá entenderse definitivo.

5. Publicación en el B.O.P. y entrada en vigor

Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, el expediente será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, resumido por capítulos. Una vez publicado, el presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente.

Además, según lo establecido en el artículo 169.7 TR.LRHL, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

6. Remisión al Estado y a la Junta de Andalucía

Una vez aprobado definitivamente, se remitirá copia del presupuesto general a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia a la que nos referíamos en el apartado anterior.

Es cuanto tengo a bien informar, lo cual pongo en conocimiento de la Corporación a los efectos oportunos.

EL SECRETARIO
(Fecha y firma electrónicas)